

# Proyecto de Ley

## CONSEJO FEDERAL DE SALUD

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°. –**Creación y objeto** - Créase el Consejo Federal de Salud como ámbito interjurisdiccional e intersectorial de asesoramiento, planificación, acuerdo y coordinación de la política sanitaria nacional, a los fines de asegurar su unidad y articulación.

Artículo 2°. – **Funciones** - Son Funciones del Consejo Federal de Salud:

- a) Fijar las disposiciones necesarias, políticas y acciones que promuevan la máxima satisfacción de salud de la población, lograr equidad y calidad en el acceso a la misma, así como el trabajo articulado e intersectorial sobre los determinantes de la salud que afectan a la población en todo el territorio nacional;
- b) Contribuir al desarrollo y articulación de un sistema federal e integrado de salud;
- c) Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas las medidas sanitarias en las distintas jurisdicciones la política adoptada y las acciones consecuentes;
- d) Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones —públicos y privados— sanitarias, se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos, con criterios operativos para la regionalización de los servicios;
- e) Proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente en materia sanitaria;
- f) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas;
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Constituir comités especiales para el trabajo sobre temas específicos.

Artículo 3°. –**Presidencia y Composición del Consejo**- El Consejo Federal de Salud será presidido por el/la Ministro/a de Salud de la Nación y estará compuesto por:

- a) Una Asamblea Federal;
- b) Un Comité Ejecutivo;
- c) Una Secretaría.

Artículo 4°. –**Composición de la Asamblea Federal** -La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo y tiene por función fijar las políticas y acciones que el Consejo debe seguir. Las normas de su funcionamiento serán establecidas en la Reglamentación. Estará integrada por:

- a) Ministro/a de Salud de la Nación;
- b) Máxima autoridad sanitaria (Ministros/as) de cada una de las 24 Jurisdicciones.
- c) Representante de la Superintendencia de Servicios de Salud;
- d) Representante del Consejo de Obras y Servicios Sociales Provinciales de la República Argentina;
- e) Representante del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;
- f) Decanos/as o representantes de decanos/as de facultades de medicina y ciencias de la salud públicas y privadas;
- g) Representantes de efectores de salud privados del país;
- h) Representantes de los colegios profesionales relativos a la materia;
- i) Representantes de organizaciones gremiales sanitarias.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes de las autoridades por cada una de las Comisiones de Salud de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.

Artículo 5°. – **Funcionamiento General de la Asamblea Federal**-La Asamblea Federal tendrá el siguiente funcionamiento:

- a) En su primera reunión establecerá su reglamento específico.
- b) Realizará como mínimo dos (2) veces al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley;

- c) Realizará reuniones extraordinarias a iniciativa del/la Presidente/a, o cuando lo soliciten no menos de cinco (5) miembros de las jurisdicciones representadas en el Consejo, con antelación suficiente para su oportuna convocatoria.

Artículo 6°. –**Atribuciones de la Asamblea Federal** - La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar sus autoridades que son, además del Presidente: un Vicepresidente y dos Secretarios;
- b) Elegir el Comité Ejecutivo que será presidido por el/la Ministro/a de Salud de la Nación, o en su ausencia por el/la Secretaria de Estado que la autoridad designe, según el área de competencia de que se trate;
- c) Determinar el plan de trabajo que debe realizar el Comité Ejecutivo;
- d) Dictar los reglamentos internos que considere necesarios;
- e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el mismo.

Artículo 7°. –**Comité Ejecutivo** - El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el/la ministro/a de Salud de la Nación e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada un (1) año. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse a un Comité Ejecutivo ampliado, con las autoridades que sean requeridas a tal fin. La sede del Comité Ejecutivo será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estará integrado por:

- Ministro/a de Salud de la Nación.
- Cinco (5) Ministros/as de Salud de diversas jurisdicciones definidos con criterio federal.
- Tres (3) integrantes que la asamblea determine.

Artículo 8°. –**Secretaría General**- La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, según lo establecido por la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo.

Estará integrada por un/a secretario/a, que será elegido/a cada dos (2) años por la Asamblea Federal. La Secretaría tiene un funcionamiento permanente, en la sede de la Secretaría de Estado

de Acceso a la Salud o en la que el/la Ministro/a de Salud determine para su mejor funcionamiento.

Artículo 9°. - **Resoluciones vinculantes**- Cuando el/la presidente/a de la Asamblea lo disponga, las resoluciones del Consejo Federal de Salud serán vinculantes.

Artículo 10°.- **Colaboración técnica**- Prestarán su colaboración al Consejo Federal los organismos técnicos del Ministerio de Salud de la Nación y los de las jurisdicciones que lo integran a requerimiento de la misma.

Artículo 11°.- **Presupuesto**- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo al presupuesto nacional que anualmente se aprueba.

Artículo 12°.- **Derogación**- Deróguese la Ley N° 22373.

Artículo 13°.- **Reglamentación** – El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Pablo Yedlin**

**Diputado Nacional**

## **FUNDAMENTOS**

El Consejo Federal de Salud (COFESA) es un organismo público creado por la ley N° 22373 de 1981 con el objeto de coordinar las acciones de salud pública en la Nación Argentina. Está integrado por los ministros de salud de las provincias y es presidido por el/la ministro/a de salud de la Nación.

Nuestra salud pública tiene un largo recorrido, en el marco de nuestro país federal y la organización de nuestro sistema de salud.

En 1943 se creó la Dirección Nacional de Salud Pública, la que en 1946 fue elevada a Secretaría de Estado de Salud Pública, y conducida desde su creación por el Dr. Ramón Carrillo, quien continuó en la gestión al elevarse al rango de Ministerio en 1949. Durante esta etapa, la conducción sanitaria nacional se consolidó en gran medida, ya que a la elevación a rango ministerial le acompañaron la multiplicación de los establecimientos y camas hospitalarias nacionales en todo el país, el aumento de financiamiento del sector, y los programas nacionales de las grandes luchas.

Al mismo tiempo, la sanción de la ley N° 13012 de Bases para un Código Sanitario expresó la inquietud de Carrillo por consolidar una normativa nacional sanitaria uniforme. En el mismo sentido, la Constitución de 1949 estableció entre las atribuciones del Congreso, la de dictar el Código sanitario. Dicha sanción no fue concretada, y la reforma de 1957 no incluyó dicha atribución parlamentaria. El mismo Carrillo proponía dar curso a un Consejo federal de Autoridades Sanitarias.

En 1972, la ley de facto 19.717 creó el Consejo Federal de Bienestar Social, para "coordinar la acción de los gobiernos nacional y provinciales en la materia".

En 1974 se sancionó la ley N° 20748 del Sistema Nacional Integrado de Salud. La norma contemplaba la creación de la Administración Federal del SNIS, que entre sus instancias contaba con un Consejo Federal con una amplia composición (ministro y secretarios nacionales, representantes provinciales, ministerio de defensa, Universidades nacionales, CGT, profesionales de la salud, y entidades privadas). Este Consejo nunca llegó a constituirse, y la ley fue derogada después del golpe de estado de 1976.

En 1981, se sancionó finalmente la ley N° 22373, que creó el Consejo Federal de salud (COFESA), integrado por las autoridades sanitarias nacional y provinciales, con la misión de "propender al desarrollo coordinado en materia de salud en toda la Nación". En las actas de las reuniones abundan las referencias sanitarias de contenido progresista, indudablemente por la necesidad del régimen de adecuar su discurso a los lineamientos de los organismos sanitarios internacionales.

Desde la recuperación democrática, en 1983, el COFESA continuó funcionando con el marco legal existente, y con características variables según la gestión de salud de cada gobierno de turno.

En el presente proyecto proponemos un ajustamiento normativo del COFESA en tanto se hace evidente la necesidad de acentuar el refuerzo de la articulación y consenso interjurisdiccional e intersectorial, en la finalidad de la integración de las políticas sanitarias comunes para todo el territorio nacional. Consideramos que a los problemas del sistema de salud tan mencionados, tales como su fragmentación, segmentación e

inequidad debe abordárselos con una batería de decisiones políticas y administrativas, en este sentido presentamos esta propuesta de COFESA con más institucionalidad y mayor participación de los sectores que integran dicho sistema.

El Consejo Federal de Salud, hoy existente, debe fortalecer el sistema de salud, desde el trabajo coordinado para la integración de los subsectores, y de los subsistemas, único modo de llevar adelante el mejoramiento de la salud de la población, bajo la rectoría del Estado como garante de la salud de los/las argentinos/as. Es por este motivo que se propone la incorporación de representantes de distintas instituciones y sectores para su efectiva implementación y articulación.

Si hay algo que puso en evidencia la Pandemia de Covid-19 atravesada estos últimos años es la importancia del trabajo articulado y de las mesas de diálogo entre los distintos subsectores, bajo la coordinación del Ministerio de Salud Nacional.

La Argentina necesita una estrategia de integración del sistema de salud, construida de manera federal y consensuada, tomando aportes de todos los sectores así como las experiencias y aprendizajes territoriales.

Por otro lado, se propone para este nuevo COFESA la necesaria consecución vinculante de las decisiones tomadas en la Asamblea, dando herramientas legales para su concreción, cuando así se lo requiera, entendiendo la importancia de las resoluciones que de ese consenso puedan advenir, avanzando con firmeza y la celeridad necesarias para su efectiva implementación.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen con la presente iniciativa.

**Pablo Yedlin**

**Diputado Nacional**